

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA
PLAN DE ADMINISTRACIÓN ÁREA CHILOÉ A



APRUEBA PROGRAMA DE ADMINISTRACIÓN DE
CAPTURAS DE ORGANIZACIONES DE PESCADORES
ARTESANALES QUE INDICA, ÁREA CHILOÉ A, X REGIÓN.

R. EX. N° **3355**

VALPARAÍSO, **13 DIC. 2011**

VISTO: El programa de administración de capturas presentado por las organizaciones de pescadores artesanales pertenecientes al ÁREA CHILOÉ A; lo informado por el Servicio Nacional de Pesca mediante Informe Técnico IT-15/2011, del Departamento de Fiscalización e Inspección Pesquera; por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 139/2011, de fecha 09 de diciembre de 2011; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.822, N° 19.849, N° 19.880; los D.S. N° 11 de 2003 y N° 296 de 2004 ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 223 de 2010 y el Decreto Exento N° 846 de 2011, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDD:

Que el Reglamento del Régimen Artesanal de Extracción, contenido en el D.S. N° 296 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, establece en Título IV, la facultad de las organizaciones de pescadores artesanales sometidas al mencionado régimen, de presentar un programa de administración de capturas.

Que las organizaciones de pescadores artesanales que se indica, pertenecientes al Área Chiloé A, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción de la Merluza del sur de la X Región, han presentado a esta Subsecretaría de Pesca un programa de administración de capturas.

Que la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca ha informado favorablemente el programa antes señalado y el Servicio Nacional de Pesca ha aprobado los mecanismos de verificación de capturas propuestos en dicho programa.

Que corresponde a la Subsecretaría de Pesca, pronunciarse, mediante resolución, respecto del programa presentado, conforme lo señalado en el artículo 20 del mencionado reglamento.

RESUELVO:

1.- Apruébase el Programa de Administración de Capturas, presentado por las organizaciones de pescadores artesanales que se indica, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción de la Merluza del sur de la X Región, Área Chiloé A:

- a) Sindicato de Armadores, Comercializadores, Pescadores Artesanales, Recolectores de Orilla, Agricultores y Ramos Afines "Bordemar de Aulín", R.S.U. N° 10.04.0221;
- b) Sindicatos de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Acuicultores de Mitilidos y Comercialización de Productos del Mar, R.S.U. N° 11.05.0115;
- c) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Mariscadores, Buzos, Acuicultores, Algueros y Ramos Similares, de la Comuna de Dalcahue, R.S.U. N° 10.05.0186;
- d) Sindicato de Trabajadores Independientes "La Caleta de Isla Llinhua", R.S.U. N° 11.05.0165;
- e) Sindicato de Trabajadores Independientes de Algueros y Pescadores Artesanales del Sector "Capilla de Isla Llingua" de la Comuna de Quinchao, R.S.U. N° 10.05.0144;
- f) Sindicato de Trabajadores Independientes de Algueros y Pescadores Artesanales del Sector "Mauten Centro de Isla Llingua" de la Comuna de Quinchao, R.S.U. N° 10.05.0145;
- g) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Recolectores de Algas y Ramos Similares Isla Butachauques "Sector Nayahue", R.S.U. N° 10.04.0136;
- h) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Algueros y Ramos Similares "Tres Colinas" Localidad de Tenaun Comuna de Dalcahue, R.S.U. N° 10.05.0202.

2.- La cuota asignada al área será gestionada por un Consejo de Administración conformado por los representantes de cada una de las organizaciones de pescadores artesanales pertenecientes a la misma. Los representantes de este consejo deberán elegirse en asambleas aprobadas por la mayoría absoluta de los socios inscritos en la pesquería, cuya acta deberá remitirse a la Dirección Zonal de Pesca de la XIV, X y XI Regiones y al Servicio Nacional de Pesca.

Cada representante del consejo, designado de la forma señalada en el inciso anterior, tendrá derecho a un voto ante este organismo.

3.- El Consejo de Administración será presidido por los representantes que sean elegidos por la mayoría absoluta de los miembros del señalado organismo, quienes actuarán ante la Subsecretaría de Pesca y el Servicio Nacional de Pesca, para efectos de la aplicación del Programa de Administración de Capturas.

4.- El Consejo de Administración fijará, entre otras materias, las reglas de distribución interna, de reasignaciones y de comercialización de las capturas.

5.- Las organizaciones designan al consultor CONSULTORA PUPELDE LIMITADA como responsable de los mecanismos de control de capturas de las organizaciones individualizadas en el numeral 1º de la presente resolución.

La consultora deberá enviar a esta Subsecretaría de Pesca, copia de los contratos de prestación de servicios suscritos con las organizaciones de pescadores artesanales respectivas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 inciso 3º letra f) del D.S. Nº 296 de 2004 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de la presente resolución, bajo apercibimiento de quedar sin efecto la designación a que se refiere el inciso anterior.

6.- La consultora designada deberá desarrollar el procedimiento de verificación de capturas conforme los Términos Técnicos de Referencia del programa, las observaciones formuladas en el Informe Técnico elaborado por el Servicio Nacional de Pesca y las demás instrucciones que imparta dicho organismo fiscalizador, documentos que se entienden formar parte de la presente resolución.

7.- Corresponderá al Servicio Nacional de Pesca la fiscalización de las disposiciones contenidas en la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el D.S. Nº 296 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

8.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

9.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección Zonal de Pesca de la XIV, X y XI Regiones.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LOS INTERESADOS Y ARCHÍVESE


PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca

PR/CGS/LFV



INFORME TÉCNICO (R. PESQ.) N° 139/2011

PLAN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPTURAS ÁREA CHILOËA

Diciembre de 2011



I. OBJETIVO

El presente documento tiene por objetivo analizar la solicitud de los pescadores del área de Chiloé A, para realizar la acreditación de los desembarques a través de la unidad ejecutora Pupelde Ltda.

II. ANTECEDENTES

1. Legales

El reglamento del RAE, D.S. (MINECON) N° 296 del 2004, señala que el programa de administración de capturas debe ser presentado a la Subsecretaría de Pesca, la que debe pronunciarse por resolución previo informe técnico del Servicio Nacional de Pesca, el que evalúa los mecanismos de verificación de captura.

En este contexto el reglamento señala que en el caso de presentar un programa de administración de capturas, éste deberá considerar la participación de un consultor externo contratado por la organización de pescadores, el cual tendrá a su cargo el mecanismo de verificación de capturas. El reglamento señala, además, que el programa deberá contener los siguientes elementos:

- i) Reglas de distribución interna de la cuota asignada y de los descuentos y remanentes aplicables a dicha distribución.
- ii) La participación de los tripulantes en la operación
- iii) Reglas aplicables en caso de desafiliación de socios durante la vigencia del régimen. En este sentido el desafiliado no podrá perder más del 50% del remanente de la cuota asignada en la distribución interna
- iv) Duración del programa la que no podrá ser inferior a un año.
- v) Dos representantes de la o las organizaciones para efectos de la aplicación del programa ante la Subsecretaría de Pesca y el Servicio, los que serán designados por acuerdo de la asamblea. Mediante el mismo mecanismo podrán ser reemplazados.
- vi) Mecanismos de verificación de capturas efectuados por la organización

2. De la solicitud

- 1) En respuesta a consulta del Director Zonal de Pesca; Ord/Z4/N° 56 de fecha 19 de Abril de 2011 (CI SUBPESCA N° 4.397/2011); el área de Chiloé A; a través de la Dirección Zonal de Pesca envía los siguientes antecedentes con los cuales acepta transitar hacia RAE por área el 2011: Ord/Z4/N° 147 (CI SUBPESCA N° 10.437 de fecha 25/08/2011).



2) Las organizaciones que solicitan plan de administración con esta unidad ejecutora son las siguientes:

- Sindicato de Armadores, Comercializadores, Pescadores Artesanales, Recolectores de Orilla, Agricultores y Ramos Afines "Bordemar de Aulín", R.S.U. N° 10.04.0221;
- Sindicatos de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Acuicultores de Mitilidos y Comercialización de Productos del Mar, R.S.U. N° 11.05.0115;
- Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Mariscadores, Buzos, Acuicultores, Algueros y Ramos Similares, de la Comuna de Dalcahue, R.S.U. N° 10.05.0186;
- Sindicato de Trabajadores Independientes "La Caleta de Isla Llinhua", R.S.U. N° 11.05.0165;
- Sindicato de Trabajadores Independientes de Algueros y Pescadores Artesanales del Sector "Capilla de Isla Llingua" de la Comuna de Quinchao, R.S.U. N° 10.05.0144;
- Sindicato de Trabajadores Independientes de Algueros y Pescadores Artesanales del Sector "Mauten Centro de Isla Llingua" de la Comuna de Quinchao, R.S.U. N° 10.05.0145;
- Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Recolectores de Algas y Ramos Similares Isla Butachauques "Sector Nayahue", R.S.U. N° 10.04.0136;
- Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Algueros y Ramos Similares "Tres Colinas" Localidad de Tenaun Comuna de Dalcahue, R.S.U. N° 10.05.0202.

3) Posteriormente en respuesta a observaciones del SERNAPesca a los mecanismos de verificación de capturas, la unidad ejecutora a través de la Dirección Zonal (memorándum N° 266/2011; CI SUBPESCA N° 14028/2011) envía términos técnicos de referencia que responden las observaciones del Servicio. Este informe posteriormente es sancionado negativamente por el SERNAPesca mediante informe técnico, IT-14/2011, RAE-MS, con lo cual se inicia un nuevo proceso.

4) Luego mediante oficio (DP) ORD N° 3128 del 02 de Diciembre de 2011; esta Subsecretaría envía a la Dirección Nacional de SERNAPesca informe corregido de Pupelde (versión 2) de los términos técnicos de referencia (TTR) correspondiente a los mecanismos de verificación de capturas.

El pronunciamiento positivo del Servicio a los mecanismos de verificación de capturas, se realiza mediante informe técnico IT-15/2011; RAE-MDS, el cual se adjunta.



- 5) Finalmente la coordinación de este proceso entre la SUBPESCA-SERNAPesca se ha realizado mediante los oficios (DP) ORD N° 1.926 de fecha 24 de Agosto de 2011;(DP) ORD N° 3014 de fecha 21 de Noviembre de 2011; (DP) ORD N° 3128 del 02 de Diciembre de 2011. Finalmente entre las dos instituciones se han realizado una serie de reuniones la última con fecha 22 de Noviembre de 2011.



III. ANÁLISIS

i) De las reglas de distribución interna de la cuota y de los descuentos y remanentes aplicables a dicha distribución.

El PAC (programa de administración de capturas) señala al respecto lo siguiente:

- La base del **PAC** en el Área Chiloe A será el procedimiento de validación y verificación denominado **SICOCA** (sistema de control por código de acceso), sistema desarrollado en conjunto por la Federación Chiloe Unido y Consultora Pupelde Ltda. en el marco de PINV anteriores.
- **La distribución de la cuota asignada**, se realizara entre el grupo de embarcaciones que conforman el AREA CHILOE A, que se encuentren autorizadas según la normativa y disposiciones del Servicio Nacional de Pesca.
- Los kilos serán asignados por periodos (no necesariamente mensuales), en conformidad con los acuerdos que tome el Consejo de Administración y que se consignen en el acta de reunión.
- Aquellos armadores que posean dos embarcaciones correctamente validadas, pondrán consolidar el total de su cuota a nombre de una sola de las naves.
- La cuota asignada por embarcación será respaldada mediante la entrega de **"Códigos de Asignación"** de cuota (**CA**), las que consignaran en total la suma de los kilos correspondiente al período que indique.
- La vigencia de los "CA" será fijado por el Consejo de Administración y deberá informarse a los armadores durante su entrega.
- En caso de extravió o deterioro del "CA", será requisito el que el armador informe al Consejo de Administración a través de su representante el hecho, para que este proceda a autorizar la reimpresión.



ii) Participación de los tripulantes en la operación.

La pesquería de merluza del sur de la X Región considera en el diseño de la cuota sólo la participación de pescadores, embarcaciones y por tanto armadores inscritos en la pesquería.

iii) Reglas de desafiliación

El PAC señala "todos aquellos armadores que decidan desvincularse del AREA Chiloé A, renunciaran a la cuota asignada al área y deberán operar sobre la cuota que la autoridad defina".

No obstante lo anterior, el reglamento señala que en el acto de desafiliación el armador no podrá perder más del 50% de la cuota asignada. Por otro lado hasta ahora en la aplicación del RAE en merluza del sur (XI Región) este acto no ha significado pérdida de cuota por parte del socio que renuncia. En se contexto desde una perspectiva de manejo es necesario tener un solo criterio (regla de desafiliación) al respecto; lo anterior independiente de la Región en la cual se aplique.

iv) Duración del Programa

El PAC señala "el programa será de carácter indefinido. Pudiendo el Consejo de Administración realizar modificaciones y adiciones en cualquier momento".

En este mismo sentido el Título IV del artículo Nº 19 letra d) del Decreto Nº296/2004 relativo al RAE, la duración de este programa no debiera ser inferior a un año.

v) Representantes de la o las organizaciones para efectos de la aplicación del programa ante la Subsecretaría de Pesca y Sernapesca.

Los representantes serán los que se definan una vez constituido el Consejo de Administración del área; y que deberán ser informados a la Subsecretaría de Pesca y SERNAPesca.

El reemplazo de esos representantes se deberá realizar en reunión del Consejo de Administración e informado oportunamente a la administración pesquera

vi) Gestión y Representatividad

Consejo de Administración



El consejo de administración estará conformado por los representantes de cada uno de los sindicatos (unidad básica de representación) en que se encuentran inscritos los armadores que conforman la flota del AREA CHILOE A.

El Consejo de Administración será presidido y representado ante la Subsecretaría de Pesca y el Servicio Nacional de Pesca por la directiva en ejercicio de la Federación Chiloé Unido de Dalcahue.

El Consejo de Administración sesionara con la presencia de la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos serán aprobados por la mayoría absoluta de los integrantes presentes.

vii) Mecanismos de verificación de capturas

Con el objetivo de cumplir con la normativa señalada en el artículo N° 20 del D S MINECON N° 296 de 2004 correspondiente al reglamento de RAE, esta Subsecretaría de Pesca envió los mecanismos de verificación de capturas del plan de administración al SERNAPesca para su pronunciamiento. Posteriormente mediante informe técnico IT-15/2011; RAE-MDS, X, el SERNAPesca se pronunció a favor de los mecanismos de acreditación presentados por la consultora.

No obstante lo anterior el SERNAPesca en su informe técnico señala lo siguiente en el capítulo de Conclusiones:

***Analizados los antecedentes, el Servicio aprueba los mecanismos de verificación de capturas para el recurso merluza austral (TTR), contenidos en los Programas de Administración de Capturas de las áreas sometidas al RAE en la Región de Los Lagos, Hualaihué, Chiloé A, Calbuco A y Puerto Montt A, y en las cuales actúa como consultor PUPELDE LTDA.**

No obstante lo anterior, se debe enviar formalmente una copia actualizada de los TTR al Servicio, los cuales deben considerar en forma expresa las observaciones detalladas en el análisis del presente Informe Técnico (Punto 3), y que en lo principal corresponden a:

- Consignar el procedimiento mediante el cual el Servicio administra el uso de los códigos de acceso (todas las áreas).
- Ajustar la información contenida en el formulario DDP (todas las áreas).
- Ajustar el uso de los timbres A y B (áreas Chiloé A, Calbuco A y Puerto Montt A).
- Consignar que los códigos CA y EA, para las áreas de Calbuco A y Puerto Montt A, deben estar adosados al reverso del formulario DA-01 al momento de su verificación.



- Ajustar el rol y facultades del Consejo de Administración del área Hualaihué, en el sentido de eliminar el patrocinio para el reemplazo de embarcaciones por aquellas en lista de espera (RPA Sernapesca), toda vez que esta materia es regulada por la Autoridad.
- Ajustar el rol y facultades del Consejo de Administración (todas las áreas), respecto a las faltas e infracciones a los TTR incurridas por sus asociados. Al respecto, la Subsecretaría debe resolver el procedimiento por el cual se imputa las capturas desembarcadas por armadores sancionados por los respectivos Consejos de Administración (suspensión de operación y/o expulsión).
- Establecer la obligatoriedad que las Organizaciones, vía el Consejo de Administración correspondiente, informen por escrito al Servicio la totalidad de las irregularidades detectadas en la verificación del procedimiento SELID, SICPA, SICOCA y LISO, según corresponda*.

viii) Varios

Toda solicitud de modificación al plan de administración deberá ser debida y oportunamente informada por los representantes de cada organización, a la unidad técnica, Sernapesca, y Subpesca. Dicha solicitud de modificación debe ser aprobada previamente por la mayoría de la organización.



IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En vista a los antecedentes expuestos se concluye que es prudente autorizar la propuesta de Plan de Administración por cuanto:

- i) La solicitud cumple con el reglamento de RAE,
- ii) De acuerdo a lo señalado en el reglamento de RAE, los pescadores son libres para solicitar a través de su organización un plan de administración de capturas por área ejecutado mediante una unidad ejecutor;
- iii) El Servicio Nacional de Pesca ha aprobado los mecanismos de verificación de captura.

Por otra parte se recomienda que la autorización se emitida bajo las siguientes consideraciones:

- Reconocer que la unidad básica del RAE por área es la organización, y que están identificadas en el punto Antecedentes del presente informe
- El sistema de ordenamiento de este RAE por área es el Consejo de Administración, el que estará conformado por las organizaciones que componen el área. Este Consejo estará encargado de administrar la cuota del área.

Las organizaciones a través de la consultora deberán informar al SERNAPesca y SUBPESCA el o los representantes del área. En este sentido el ejecutor señala: El Consejo de Administración será presidido y representado ante la Subsecretaría de Pesca y el Servicio Nacional de Pesca por la directiva en ejercicio de la Federación Chiloé Unido de Dalcahue.

- Se deberá informar a la consultora de los aspectos no acogidos en el plan de administración por la SUBPESCA y SERNAPesca.
- La vigencia de este plan tendrá duración indefinida, hasta bases decidan lo contrario.
- Se informen a los interesados las observaciones de Sernapesca, que dicen relación con lo siguiente:

Analizados los antecedentes, el Servicio aprueba los mecanismos de verificación de capturas para el recurso merluza austral (TTR), contenidos en los Programas de Administración de Capturas de las áreas sometidas al RAE en la Región de Los Lagos, Hualaihué, Chiloé A, Calbuco A y Puerto Montt A, y en las cuales actúa como consultor PUPELDE LTDA.



No obstante lo anterior, se debe enviar formalmente una copia actualizada de los TTR al Servicio, los cuales deben considerar en forma expresa las observaciones detalladas en el análisis del presente Informe Técnico (Punto 3), y que en lo principal corresponden a:

- o Consignar el procedimiento mediante el cual el Servicio administra el uso de los códigos de acceso (todas las áreas).
- o Ajustar la información contenida en el formulario DDP (todas las áreas).
- o Ajustar el uso de los timbres A y B (áreas Chiloé A, Calbuco A y Puerto Montt A).
- o Consignar que los códigos CA y EA, para las áreas de Calbuco A y Puerto Montt A, deben estar adosados al reverso del formulario DA-01 al momento de su verificación.
- o Ajustar el rol y facultades del Consejo de Administración del área Hualaihué, en el sentido de eliminar el patrocinio para el reemplazo de embarcaciones por aquellas en lista de espera (RPA Sernapesca), toda vez que esta materia es regulada por la Autoridad.
- o Ajustar el rol y facultades del Consejo de Administración (todas las áreas), respecto a las faltas e infracciones a los TTR incurridas por sus asociados. Al respecto, la Subsecretaría debe resolver el procedimiento por el cual se imputa las capturas desembarcadas por armadores sancionados por los respectivos Consejos de Administración (suspensión de operación y/o expulsión).

Establecer la obligatoriedad que las Organizaciones, vía el Consejo de Administración correspondiente, informen por escrito al Servicio la totalidad de las irregularidades detectadas en la verificación del procedimiento SELID, SICPA, SICOCA y LISO, según corresponda*.

Respecto al punto anterior, la resolución de plan debiera señalar en términos generales lo siguiente. "La consultora designada deberá desarrollar el procedimiento de verificación de capturas conforme los Términos Técnicos de Referencia del programa, las observaciones formuladas en el Informe Técnico elaborado por el Servicio Nacional de Pesca y las demás instrucciones que imparta dicho organismo fiscalizador, documentos que se entienden formar parte de la presente resolución



INFORME TÉCNICO

MECANISMOS DE VERIFICACIÓN DE CAPTURAS, ESTABLECIDOS EN LOS PROGRAMAS DE ADMINISTRACIÓN DE CAPTURAS DE MERLUZA DEL SUR, BAJO REGIMEN ARTESANAL DE EXTRACCION (RAE), EN LAS AREAS DE HUALAIHUE, CHILOE A, CALBUCO A Y PUERTO MONTT, REGION DE LOS LAGOS.

CONSULTORA PUPELDE LTDA.

IT – 15 / 2011; RAE – MDS.

DEPTO. FISCALIZACION E INSPECCION PESQUERA.

DICIEMBRE, 2011.



1. OBJETIVO.

El presente documento tiene como objetivo informar a la Subsecretaría de Pesca del pronunciamiento del Servicio Nacional de Pesca respecto del mecanismo de verificación de capturas, presentados para las áreas de Hualaihué, Chiloé A, Calbuco A y Puerto Montt A, en el marco del Régimen Artesanal de Extracción (RAE) establecido en la Región de Los Lagos, en los que actúa como consultor "CONSULTORÍA Y ASESORÍA PUPELDE LTDA".

2. ANTECEDENTES.

Mediante Decreto (Ex.) N° 846 / 15.09.2011, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, se estableció el "Régimen Artesanal de Extracción por área, para la pesquería artesanal de merluza del sur en la Región de los Lagos", mediante el cual se definieron 11 áreas de operación.

Del total de áreas definidas en la norma precitada (11), el 36% (4) poseen Programas apoyados por el consultor "PUPELDE LTDA. En este sentido la Subsecretaría de Pesca solicitó al Servicio, mediante Ord. N° 2383 / 16.09.2011, se pronuncie respecto a los mecanismos de verificación de las capturas contenidos en los Programa de Administración de Capturas, para las áreas de **Hualaihué, Chiloé A, Calbuco A y Puerto Montt A**, en la Región de los Lagos, conforme lo señala el artículo N° 20 del D.S. N° 296 / 2004, Reglamento RAE, y que dispone "El programa será presentado a la Subsecretaría de Pesca, la que deberá pronunciarse por resolución, previo Informe técnico del Servicio Nacional de Pesca en que apruebe los mecanismos de verificación contenidos en el mismo y, en su caso, acerca de las circunstancias a que se refiere el inciso final del artículo N° 22".

Además, el D.S. N° 296 / 2004, en su artículo N° 19, dispone que las organizaciones de pescadores artesanales sometidas a RAE podrán presentar y ejecutar un programa de administración de capturas, an forma individual o conjunta, que deberá considerar la participación de un consultor externo contratado por la(s) organización(es) de pescadores artesanales a cuyo cargo estará la verificación de las capturas conforme lo dispuesto en el programa.

No obstante lo anterior, podrán incorporarse al plan medidas de administración específicas respecto a la comercialización, operación u otras que no sean contrarias a la normativa vigente, numerales i) a iv), artículo N° 19, D.S. N° 296 / 2004.

Con fecha 25/10/2011, el Servicio envía Informes Técnicos a la Subsecretaría, vía correo electrónico al profesional Sr. Lorenzo Flores, con el pronunciamiento Institucional respecto a los "mecanismos de verificación de las capturas" de los Programas en comento, y en los que PUPELDE LTDA. actúa como consultor, condicionando su aprobación a la resolución de las observaciones que en dichos documentos se indicaban.

Con fecha 08/11/2011, se reciben, vía correo electrónico de la Subsecretaría, las respuestas a las observaciones de los TTR para los "Mecanismos de verificación de las capturas", contenidos en los Programas de las áreas **Hualaihué, Chiloé A, Calbuco A y Puerto Montt A**. Es importante destacar que el día 15/11/2011, con motivo de una reunión de coordinación entre el Servicio y la Subsecretaría, se recibieron copias impresas de dichos documentos. Además, durante ese mismo día, el Servicio recibió los borradores de las Resoluciones (Ex.) que "establecen la distribución de la fracción artesanal de la cuota" y que "aprueban los programas de administración de las capturas".

Con fecha 30/11/2011, mediante oficio Ordinario N° 961 / 30.11.2011, el Servicio se pronuncia respecto a los antecedentes recibidos por correo electrónico con fecha 08/11/2011, los que ingresaron formalmente a este Servicio con fecha 28/11/2011, mediante oficio Ordinario N° 3014 / 21.11.2011 de la Subsecretaría.



Finalmente, con fecha 02/12/2011, la Subsecretaría envía electrónicamente al Servicio para un nuevo pronunciamiento, los TTR de las áreas de Hualaihué, Chiloé A, Calbuco A y Puerto Montt A, ajustadas según las observaciones realizadas mediante oficio Ordinario N° 961 / 30.11.2011.

3. ANÁLISIS.

3.1 Área Hualaihué.

3.1.1. El control del Servicio respecto a los códigos impresos EA, debe implicar un registro digital de los folios (armador, rango asignado, cuota y otros), como su retención física. La dosificación de su uso, dependerá de los elementos de fiscalización que sean requeridos por la Dirección Regional de Pesca, en el ejercicio de sus facultades fiscalizadoras, y a lo establecido en los respectivos TTR (Formulario DA recepcionado por el Servicio, registro de zarpe, "Acta de Entrega", entre otros).

Al respecto, es importante considerar que el Servicio sólo intermedia en la administración de los códigos EA, toda vez que su confección y entrega final al armador, es responsabilidad de las Organizaciones solicitantes del Programa y de la consultora que las apoya.

3.1.2. La propuesta de verificación para los desembarques realizados por lanchas acarreadoras, o aquellos que son transportados por vía terrestre (Proveedor registrado o "formalizado"), debe contener un registro o consignación del folio EA, DA-01 y del documento tributario correspondiente en el formulario DDP (Detalle de Desembarque en Playa). La vinculación de estos antecedentes recopilados en zona de pesca, con los antecedentes proporcionados al Servicio por la consultora (Acta de entrega EA, certificado de navegabilidad, zarpe, tripulación, recalada y otros), permiten realizar un control de acceso y trazabilidad documental para el origen de la pesca (armador), al tenor de los objetivos propuestos.

Con respecto a lo anterior, se debe considerar que el lector de códigos de barra se encuentra en los puntos de desembarque, lo que impide la lectura del PIDEM y la posterior emisión del código ET en zona de pesca, razón por la cual no se cumpliría el objetivo relativo al control de acceso o "validación de los autorizados (Pto. 2 de los TTR)", cuando la pesca es desembarcada a través de lanchas acarreadoras, o cuando es transportada vía terrestre hasta su verificación por parte de la consultora. En este sentido, el procedimiento propuesto sólo califica en la medida que el desembarque sea realizado directamente por la nave autorizada, ya que de lo contrario (por un tercero), el riesgo de vulnerabilidad para un efectivo control de acceso se ve incrementado.

3.1.3. La facultad del Consejo de Administración, respecto al "patrocinio" del reemplazo de embarcaciones que incumplan los requisitos para la instalación del PIDEM, por aquellas que se encuentran en lista de espera del Servicio (Registro Pesquero Artesanal), debe ser eliminada de los TTR, toda vez que ello incide en aspectos regulados por la Autoridad.

La nómina de las embarcaciones autorizadas por cada una de las áreas RAE de la Región, incluidas las que tienen acceso a una "cuota bolsón" (en el caso que no se encuentren adscritas en algún Programa de Administración), se define mediante la Resolución (Ex.) de la Subsecretaría que establece la distribución de la fracción artesanal de la cuota, la que además, establece plazos y procedimientos para realizar cambios en su constitución. Por ello, en la eventualidad que una embarcación autorizada incumpla los acuerdos del Plan de Administración, incurriendo en falta o infracción a los TTR, el armador afectado, y de ser suspendida su operación en área RAE como medida disciplinaria establecida por el Consejo de Administración (sanción), imputará sus futuros desembarques a la "cuota bolsón", en forma independiente de las acciones legales que pueda emprender el Servicio en el ejercicio de sus facultades fiscalizadoras. Este procedimiento, debe estar definido en la Resolución (Ex.) de la Subsecretaría que establece la distribución de la fracción



artesanal de la cuota, o en la Resolución (Ex.) que aprueba el Programa en comento. Lo anterior, se fundamenta en el Consejo de Administración no puede incidir en aspectos regulados por la Autoridad.

3.1.4. Los TTR deben incorporar una cláusula que establezca el deber de la Organización, vía Consejo de Administración, de informar por escrito al Servicio todos aquellos hechos individualizados en Punto 3 de los TTR (Faltas e Infracciones en la ejecución del SELID), toda vez que ellos pueden ser constitutivos de infracción a la normativa pesquera.

3.2. Area Chiloe A.

3.2.1. Para el control e intermediación del Servicio respecto a los códigos impresos CA (códigos de acceso), remitirse al procedimiento y consideraciones de la observación 3.1.1 del presente informe.

3.2.2. Respecto a la acreditación de los desembarques por parte de la consultora, mediante la utilización de timbres al reverso de los formularios, sólo procede en el caso del formulario DDP, ya que para la verificación del formulario DA-01, bastaría analizar su consistencia con el código CA autorizado y el documento tributario adjunto, razón por la cual el timbre "A" debe estamparse al reverso de dicho código (CA) o prescindir de su utilización. Además, y en el caso que una embarcación desembarque directamente sus capturas, no procede la emisión del formulario DDP, ya que dicho documento es utilizado sólo en desembarques realizados por "proveedores registrados" (terceros), en cuyo caso, el timbre "B" de la consultora debe estamparse exclusivamente al reverso de dicho documento y no sobre el formulario DA-01.

El formulario DDP debe consignar el registro del código CA y del folio impreso en el formulario DA-01 de las embarcaciones, junto con la documentación tributaria con las que se vinculan, al tenor de la consideración establecida en el primer párrafo de la observación 3.1.2.

3.2.3. Respecto a las faltas e infracciones en la ejecución del SICOCA, remitirse a las observaciones 3.1.3 (segundo párrafo) y 3.1.4 del presente informe.

3.3. Area Calbuco A.

3.3.1. Para el control e intermediación del Servicio respecto a los códigos impresos CA (códigos de acceso), remitirse al procedimiento y consideraciones de la observación 3.1.1 del presente informe.

3.3.2. Respecto a la acreditación o validación de los desembarques por parte de la consultora, remitirse a la observación 3.2.2 del presente informe, con la salvedad que el código CA definido en los TTR, debe estar siempre adosado al reverso del formulario DA-01.

3.3.3. Respecto a las faltas e infracciones en la ejecución del SICPA, remitirse a las observaciones detalladas en el punto 3.1.3 (segundo párrafo) y 3.1.4 del presente informe.

3.4. Area Puerto Montt A.

3.4.1. Para el control e intermediación del Servicio respecto a los códigos impresos EA (códigos de acceso), remitirse al procedimiento y consideraciones de la observación 3.1.1 del presente informe. Al respecto, no queda claro si el código de EA consignará el volumen de la cuota (asignada o disponible), dado que existen contradicciones en el texto del punto 1 de los TTR (Validación de embarcaciones; párrafos segundo y tercero), por lo que se debe corregir su redacción.



3.4.2. Respecto a la acreditación o validación de los desembarques por parte de la consultora, remitirse a la observación 3.2.2 del presente informe, con la salvedad que el código EA definido en los TTR, debe estar siempre adosado al reverso del formulario DA-01.

3.4.3. Respecto a las faltas e infracciones en la ejecución del LISO, remitirse a las observaciones detalladas en el punto 3.1.3 (segundo párrafo) y 3.1.4 del presente informe.

4. CONCLUSIONES.

Analizados los antecedentes, el Servicio aprueba los mecanismos de verificación de capturas para el recurso merluza austral (TTR), contenidos en los "Programas de Administración de Capturas" de las áreas sometidas al RAE en la Región de Los Lagos, Hualaihué, Chiloé A, Calbuco A y Puerto Montt A, y en las cuales actúa como consultor PUELDE LTDA.

No obstante lo anterior, se debe enviar formalmente una copia actualizada de los TTR al Servicio, los cuales deben considerar en forma expresa las observaciones detalladas en el análisis del presente Informe Técnico (Punto 3), y que en lo principal corresponden a:

- Consignar el procedimiento mediante el cual el Servicio administra el uso de los códigos de acceso (todas las áreas).
- Ajustar la información contenida en el formulario DDP (todas las áreas).
- Ajustar el uso de los timbres A y B (áreas Chiloé A, Calbuco A y Puerto Montt A).
- Consignar que los códigos CA y EA, para las áreas de Calbuco A y Puerto Montt A, deben estar adosados al reverso del formulario DA-01 al momento de su verificación.
- Ajustar el rol y facultades del Consejo de Administración del área Hualaihué, en el sentido de eliminar el patrocinio para el reemplazo de embarcaciones por aquellas en lista de espera (RPA Sernapesca), toda vez que esta materia es regulada por la Autoridad.
- Ajustar el rol y facultades del Consejo de Administración (todas las áreas), respecto a las faltas e infracciones a los TTR incurridas por sus asociados. Al respecto, la Subsecretaría debe resolver el procedimiento por el cual se imputa las capturas desembarcadas por armadores sancionados por los respectivos Consejos de Administración (suspensión de operación y/o expulsión).
- Establecer la obligatoriedad que las Organizaciones, vía el Consejo de Administración correspondiente, informen por escrito al Servicio la totalidad de las irregularidades detectadas en la verificación del procedimiento SELID, SICPA, SICOCA y LISO, según corresponda.